

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Guerex, S.L., M^a Teresa Pinillos Pérez, Jesús M^a Pascual Amilburu, M^a Carmen Moreira García, Miguel Angel Nogales Rodríguez, José Manuel Nogales Rodríguez, Felipe Pascual Sancha y Felisa Amilburu Prado, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Caja de Ahorros de La Rioja de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Cuatro millones doscientas cincuenta y tres mil ciento cincuenta y una pesetas (4.253.151 Pts.) importe del principal sus intereses Un millón trescientas mil pesetas (1.300.000) y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Sentencia

III.E.2154

D. NICOLAS GOMEZ SANTOS, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 3 DE LOGROÑO Y SU PARTIDO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo Menor Cuantía, señalado con el n^o 133/93, en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. NICOLAS GOMEZ SANTOS, Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 3 de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Menor Cuantía señalados con el n^o 133/93 instancia de D. JOSE MARIA CAÑAS MARTINEZ, representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros, y asistido del Letrado D. Enrique Feriche Royo, contra D. CARLOS ORTIZ SOTA, representado por la Procuradora de los Tribunales D^a Maria Luisa Rivero Francia, y asistido del Letrado D. Eduardo Cid Berzal, y contra D. FLORENTINO FERNANDEZ GASCO, declarado procesalmente en rebeldía en estos autos.

FALLO: Que estimado en parte la demanda interpuesta por D. José María Cañas Martínez contra D. Florentino Fernández Gasco y D. Carlos Ortiz Sota, debo condenar y condeno a D. Carlos Ortiz Sota a entregar al actor la posición de finca descrita en el Hecho Segundo de la demanda, en relación con la finca registral definida en el hecho primero, poniendo a la libre disposición de su propietario, con apercibimiento de la lanzamiento, absolviendo a D. Florentino Fernández Gasco de la reclamación contra el formulada, todo ello sin que proceda expresa imposición de las costas procesales.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 243.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Logroño, a 19 de octubre de 1993.— Ante mí, la Secretaria en stton. Reglamentaria.

Edicto de subasta

III.E.2123

El Ilmo. Sr. D. NICOLAS GOMEZ SANTOS, Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia n^o TRES de LOGROÑO.

HACE SABER: que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley hipotecaria, señalado con el n^o 162/93, a instancia de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón contra D. ANGEL CORDON ARENAS Y D^a M^a TERESA FERNANDEZ BELLISO, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera, el día NUEVE de DICIEMBRE próximo a las DIEZ HORAS.

Con carácter de segunda el día CUATRO de ENERO DE 1994 próximo a las DIEZ HORAS, y con carácter de tercera el día VEINTIOCHO DE ENERO de 1994, a las DIEZ HORAS.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los postores deberán consignar en el B.B.V., establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera subasta como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, dicho pliego, acompañando el resguardo de haber efectuado la cantidad consignada en el establecimiento destinado al efecto.

Bienes OBJETO DE SUBASTA:

Número UNO-a.— Local comercial en planta baja, que ocupa una superficie de setenta metros cuadrados y linda: Norte, casas 27 y 29 de la C/ Somosierra; Sur, portal y local uno resto; Este, finca de Cooperativa San Mateo y al Oeste, con la calle del Doctor Múgica. Su cuota de participación en el inmueble es del ocho enteros y quince céntimos por ciento.

Forma parte del edificio sito en esta Ciudad, señalado con el número 21 de la Calle del Doctor Múgica. Ocupa una superficie en solar de doscientos setenta y ocho metros y diecisiete decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño n^o 1, al Libro 957. Folio 17, finca N^o 3.452. Inscripción segunda.

VALORADO EN TRECE MILLONES (13.000.000) PESETAS.

Y para que tenga lugar la publicación de subasta en el Boletín Oficial de La Rioja, en el del Estado, y su anuncio en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Logroño, a 7 de Octubre de 1993.— El Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 4 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.2124

Pilar Campos Fernández, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n^o 4 de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Desahucio por falta de pago n^o 297/93 se ha dictado con fecha 30 de Noviembre de 1993 sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: "El Ilmo. Sr. Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 4 de Logroño ha visto y examinado las presentes actuaciones de Desahucio por falta de pago n^o 297/92, seguido de una parte como demandante DON MIGUEL MARTINEZ DIEZ y esposa DOÑA JULIA REINARES GARRIDO representados por el Procurador Sr. Toledo y asistidos del Letrado Sr. Irastorza contra DON JOSE MARIA JUANEDA UBIS y esposa DOÑA ANA MARIA AYENSA DIEZ, DON ANTONIO MARIA JUANEDA UBIS y esposa y contra la mercantil JUAYEN, S.L.— **FALLO:** Que estimando íntegramente la demanda de desahucio formulada por el Procurador Sr. Toledo en nombre y representación de e una parte como demandante DON MIGUEL MARTINEZ DIEZ y esposa contra DON JOSE MARIA JUANEDA UBIS, DON ANTONIO MARIA JUANEDA UBIS y JUAYEN, S.L. declaro resuelto el contrato de arrendamiento de local de negocio sito en Logroño, c/ Huesca, 37, condenando a la demandada al desalojo dentro de los plazos legales con apercibimiento de lanzamiento y expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a DON JOSE MARIA JUANEDA UBIS y ANA MARIA AYENSA DIEZ, DON ANTONIO MARIA JUANEDA UBIS y esposa y la mercantil JUAYEN, S.L. en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace que la sentencia no es firme pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su publicación en el BOR, expido el presente en Logroño, a 19 de Octubre de 1993.— La Secretaria.

Edicto

III.E.2137

D. LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ; Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 4 de Logroño, hago saber:

Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos con el n^o 24/93, sobre liquidación de sociedad de gananciales del matrimonio formado por D^a Carmen Alonso Francia y D. Rufino Abad Molina, y del formado por D^a Petra Riaño Martínez y D. Rufino Abad Molina, a instancia de D. Alejandro Abad Molina, en los cuales se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice DECIDO: Aprobar las operaciones divisorias de los bienes dejados a su fallecimiento por D. Rufino Abad Molina en su matrimonio con D^a Carmen Alonso Francia y en su posterior matrimonio con D^a Petra Riaño Martínez, practicadas por el Contador-Partidor designado en este juicio, las que se protocolizarán en legal forma en la Notaría correspondiente, desglosándose al efecto de estos autos el Cuaderno Particional, al que se acompañará testimonio de esta resolución, una vez que sea firma la misma, y entregándose todo ello al Notario para que tenga lugar lo ordenado; y poniendo en las actuaciones certificación del presente auto, inclúyase el mismo en Libro de sentencias.

Notifíquese este auto a D. Antonio Abad Alonso, con domicilio desconocido, y a los herederos desconocidos de D^a Petra Riaño Martínez, mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja.

Así lo acuerda, manda y firma D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia n^o 4 de Logroño. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a D. Antonio Abad Alonso, don domicilio desconocido, y a los herederos desconocidos de D^a Petra Riaño